



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
LIMITADA
E/CN.4/1304
5 de febrero de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
35º período de sesiones
Tema 19 del programa provisional

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informe del Comité Especial de Informes Periódicos

Presidente-Relator: Sr. Michael P. E. Hoyt (Estados Unidos de América)

I. Organización del período de sesiones de 1979

Introducción

1. Con arreglo a la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, el mandato del Comité Especial consiste en estudiar y evaluar los informes periódicos y cualquier otra información recibida de conformidad con dicha resolución, y presentar a la Comisión de Derechos Humanos observaciones, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo.
2. La resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo invitaba a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que presentaran informes sobre los hechos ocurridos en relación con los derechos humanos en los territorios sometidos a su jurisdicción, dentro de un ciclo continuo de tres años distribuidos de la manera siguiente: a) en el primer año, sobre derechos civiles y políticos; b) en el segundo año, sobre derechos económicos, sociales y culturales; c) en el tercer año, sobre libertad de información. En su resolución 1596 (L), de 21 de mayo de 1971, el Consejo decidió que en adelante se pidiera a los Estados Miembros que presentaran informes periódicos una vez cada dos años en un ciclo continuo, en vez de cada año como venían haciéndolo en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo.
3. Por su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, el Consejo Económico y Social decidió que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que presentaran informes con arreglo a dicho Pacto no necesitaban presentar informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965. Por su resolución 1978/20, de 5 de mayo de 1978, el Consejo advirtiendo que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se habían comprometido, de conformidad con el artículo 40 de dicho Pacto, a presentar informes al Comité de Derechos Humanos sobre las disposiciones que hubieran adoptado y que dieran

efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hubieran realizado en cuanto al goce de esos derechos, decidió eximir a los Estados partes en dicho Pacto de la presentación de informes periódicos sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social.

4. De conformidad con las resoluciones 1074 C (XXXIX) y 1956 (L) del Consejo, el Comité Especial se ocupó en su período de sesiones de 1979 de los informes sobre los derechos civiles y políticos en el período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, presentados por gobiernos y organismos especializados, y de los textos concernientes a esta materia enviados por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas.

Participantes

5. El Comité celebró su período de sesiones de 1979 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 29 de enero al 2 de febrero de 1979. Su composición en el período de sesiones fue la siguiente:

Canadá	Sr. Richard McKinnon Sr. Jacques Gaudreau
Estados Unidos de América	Sr. Michael P. E. Hoyt
Francia	Sra. Solange Shulman-Perret
India	Sr. Sharat Sabharwal
Perú	Srta. Rosa Silva y Silva
Senegal	Sr. Alioune Sene Sr. Samba Mbodj
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	Sr. Pavel G. Dzioubenko
Yugoslavia	Sra. Gordana Diklic-Trajkovic

6. Estuvo representada en el período de sesiones la Organización Internacional del Trabajo.

Elección de la Mesa

7. En su 87ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1979, el Sr. Michael P. E. Hoyt (Estados Unidos de América) fue elegido Presidente-Relator del Comité por unanimidad.

Programa

8. En su 87ª sesión el Comité aprobó por unanimidad el siguiente programa:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Estudio y evaluación de los informes periódicos y demás información relativa a los derechos civiles y políticos, recibidos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social.

4. Revisión del actual sistema de informes periódicos y sugerencias para mejorar el Yearbook on Human Rights.
5. Proyecto de programa provisional para el próximo período de sesiones del Comité Especial de Informes Periódicos.
6. Informe del Comité Especial a la Comisión de Derechos Humanos.

Sesiones del Comité

9. El Comité celebró cinco sesiones, del 29 de enero al 2 de febrero de 1979.

Documentación presentada al Comité

10. El Comité dispuso de la siguiente documentación:
 - a) Informes sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Alemania, República Federal de, Alto Volta, Argelia, Austria, Bahamas, Bélgica, Chipre, Francia, Filipinas, Grecia, Israel, Japón, Kuwait, Países Bajos, Portugal, República Unida del Camerún, Seychelles, Tailandia, Túnez y Yugoslavia (E/CN.4/1300 y Add.1 y 2);
 - b) Informes sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Unión Postal Universal (UPU) (E/CN.4/1301);
 - c) Un resumen analítico de los informes y demás material relativo a los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977 (E/CN.4/1302), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 16 B (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;
 - d) Un índice por temas y países de los informes sobre los derechos civiles y políticos (E/CN.4/1303), preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;
 - e) Información en forma de cuadro sobre la situación en que se encuentran los acuerdos multilaterales internacionales en materia de derechos humanos, concertados con el patrocinio de las Naciones Unidas (ST/HR/4/Rev.1), preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social;
 - f) Una nota del Secretario General sobre el Yearbook on Human Rights (E/CN.4/1338) preparada de conformidad con la resolución 33/171 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978;

- g) Textos recibidos, con arreglo a lo previsto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (categoría II): Asociación Cristiana Femenina Mundial, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Federación Internacional de Resistentes, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Instituto Internacional de las Ciencias Administrativas, Organización Internacional de Justicia y Desarrollo y Unión Internacional de Abogados (E/CN.4/AC.20/NGO/R.14). Acerca de los textos presentados por las organizaciones no gubernamentales se recibieron observaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania (E/CN.4/AC.20/NGO/R.14/Add.1).

Se comunicó al Comité que, a los efectos de su información, se podían obtener ejemplares del informe que los Estados Unidos de América se proponían presentar.

II. Estudio y evaluación de los informes periódicos y demás información relativa a los derechos civiles y políticos, recibidos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, y revisión del actual sistema de informes periódicos

11. En un examen preliminar de este tema los miembros del Comité Especial observaron que se había recibido de los gobiernos un número muy limitado de informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos. Eran conscientes de que el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, y 1978/20, de 5 de mayo de 1978, había decidido eximir a los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la presentación de informes sobre cuestiones análogas en virtud del procedimiento para la presentación de informes periódicos establecido en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social. No obstante, teniendo en cuenta el número de Estados que habían presentado informes conforme al procedimiento establecido en los Pactos y al procedimiento establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, aproximadamente la mitad de los Miembros de las Naciones Unidas no habían proporcionado información alguna por ninguno de los dos sistemas de presentación de informes. Esa situación se consideraba lamentable.

12. Hubo acuerdo general en el Comité en reafirmar que el sistema de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo seguía siendo un procedimiento muy útil para que los Estados Miembros que no eran parte en los Pactos proporcionasen periódicamente información sobre los derechos y las libertades fundamentales en los territorios sometidos a su jurisdicción. También era opinión común en el Comité que se debería pedir a los Estados Miembros interesados que en el futuro presentaran informes periódicos cada dos años, en un ciclo continuo que abarcase alternativamente los derechos económicos, sociales y culturales, por una parte, y los derechos civiles y políticos y la libertad de información, por la otra.

13. En vista de ello, el Comité Especial volvió a examinar sus recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos, que figuraban en el proyecto de resolución I, incluido en el informe sobre la labor de su período de sesiones de 1977 (E/CN.4/1226), y, considerando que algunas de ellas debían modificarse, decidió preparar un nuevo proyecto de resolución acerca del sistema de informes periódicos sobre los derechos humanos, cuya aprobación recomendaría a la Comisión de Derechos Humanos.

14. Algunos miembros del Comité opinaban que les resultaba difícil evaluar qué tendencias generales importantes a nivel internacional se desprendían de los informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos, dado el número limitado de informes que habían recibido de los distintos países.
15. No obstante, un miembro del Comité señaló que del resumen analítico de los informes y demás documentación sobre los derechos civiles y políticos, preparado por el Secretario General (E/CN.4/1302), se desprendía que en diversos Estados que presentaban informes la aplicación de la pena de muerte tendía a ser cada vez más excepcional y que en algunos Estados que presentaban informes la pena de muerte se consideraba prácticamente obsoleta, o se había abolido por ley. También parecía que en varios Estados que presentaban informes había tendencia a rebajar a 18 años la edad mínima para votar.
16. En relación con el contenido de los informes de gobiernos presentados al Comité, un miembro expresó la opinión de que la información sobre los derechos civiles y políticos presentada por Israel en su informe no correspondía a la situación real habida cuenta de la violación permanente, flagrante y generalizada de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados por ese país. Algunos otros miembros opinaron que, si se hubiese examinado el fondo de los informes de los Estados Miembros, ellos habrían propuesto que no se considerase el informe de Israel, ya que determinados aspectos de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados estaban sometidos a la atención especial de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas.
17. Otro miembro declaró que, en vista del enfoque general adoptado por el Comité para el examen de los informes presentados por los gobiernos, no sería conveniente discutir y evaluar el contenido de ningún informe individual.
18. Se expresó también la opinión de que el Comité Especial podría invitar de nuevo a los gobiernos a que incluyesen en sus informes datos detallados acerca de las medidas legislativas o de otra índole adoptadas con miras a superar las dificultades concretas con que hubieran tropezado al tratar de asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en sus países respectivos.
19. La opinión general del Comité Especial era que se debía instar a los Estados Miembros a que presentasen o continuasen presentando informes periódicos sobre los derechos humanos. Con tal fin, se formuló la sugerencia de que el Secretario General, al pedir que los informes periódicos se presentasen a su debido tiempo, podría señalar a la atención de los Estados Miembros interesados el hecho de que la información que presentasen acerca de los acontecimientos relativos a los derechos humanos ocurridos en sus respectivos países no sólo serviría para alcanzar los objetivos de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, sino que contribuiría también considerablemente a la compilación del Yearbook on Human Rights, al que se daría una nueva presentación.

III. Sugerencias para mejorar el Yearbook on Human Rights

20. El Comité Especial tomó nota de la resolución 33/171 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 35º período de sesiones, examinara los objetivos, el contenido y la presentación del Yearbook on Human Rights, y examinó el documento, preparado por el Secretario General en cumplimiento de la petición que se le hacía en la resolución 33/171, que contenía sugerencias relativas al nuevo contenido y presentación del Yearbook (E/CN.4/1338).

21. Los miembros del Comité acogieron favorablemente las sugerencias hechas por el Secretario General, que en general consideraron aceptables. En el curso de los debates se propusieron diversas modificaciones con miras a mejorar todavía más el contenido del Yearbook. Se convino en que, con las modificaciones apropiadas, las sugerencias del Secretario General proporcionarían unas directrices eficaces para la nueva presentación del Yearbook y en que deberían recomendarse a la Comisión de Derechos Humanos.

22. Los miembros del Comité consideraron que, debido a la abundancia de documentación de que se disponía cada año y a la conveniencia de difundir información de interés actual, el Yearbook debería publicarse anualmente, en lugar de cada dos años como se venía haciendo, y en una fecha fija.

23. En lo referente al contenido de la sección del Yearbook relativa a los acontecimientos nacionales en la esfera de los derechos humanos, los miembros del Comité convinieron en que deberían incluirse textos escogidos de los informes periódicos presentados en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo, además de los textos escogidos entre los incluidos en los informes presentados por los gobiernos de conformidad con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

24. En lo referente al contenido de la sección del Yearbook dedicada a los acontecimientos internacionales en materia de derechos humanos, se sugirió que se reflejaran según conviniera las actividades pertinentes de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Un miembro del Comité expresó la opinión de que también se debían incluir en el Yearbook las resoluciones y decisiones aprobadas en conferencias internacionales organizadas por las Naciones Unidas, como la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

IV. Proyecto de programa provisional para el próximo período de sesiones del Comité Especial de Informes Periódicos

25. En su 90ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1979, el Comité Especial examinó el tema relativo al proyecto de programa provisional de su próximo período de sesiones en 1981. Un miembro sugirió que en su próximo período de sesiones el Comité examinara la composición y los métodos de trabajo del Comité, con miras a mejorar su eficacia en el cumplimiento de su mandato. También se sugirió que se modificara la redacción del tema relativo al Yearbook teniendo en cuenta los acontecimientos resultantes de la decisión del Comité y de la Comisión de Derechos Humanos. El Comité tomó nota de los temas que se sugerían para su inclusión en el programa provisional de su período de sesiones de 1981 y de la lista de documentos que habían de presentarse para esa fecha.

V. Examen de los proyectos de resolución

26. En la 90ª sesión, celebrada el 31 de enero, el Presidente-Relator presentó un proyecto de resolución sobre informes periódicos, preparado sobre la base de diversas propuestas y sugerencias hechas por los miembros del Comité.

27. Después de un intercambio de opiniones, que tuvo lugar en las sesiones 90ª y 91ª, el proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación el 2 de febrero de 1979. (Véase el texto en el párrafo 31, proyecto de resolución I.)

28. En la 90ª sesión, el Presidente-Relator presentó también un proyecto de resolución sobre el Yearbook on Human Rights, que comprendía en anexo directrices sobre el contenido y la presentación de dicho Yearbook, basadas en las sugerencias hechas por el Secretario General (E/CN.4/1338, párr. 14).

29. Después de un intercambio de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 90ª y 91ª, el proyecto de resolución, con las modificaciones introducidas verbalmente, fue aprobado sin votación el 2 de febrero de 1979. (Véase el texto en el párrafo 31, proyecto de resolución II.)

30. En vista de las economías y del aumento de eficiencia a que darían lugar las recomendaciones que se hacen en los citados proyectos de resolución, el Comité insta a la Comisión a que examine la posibilidad de aprobarlos en su 35º período de sesiones.

VI. Proyectos de resolución recomendados a la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos

31. El Comité Especial de Informes Periódicos recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

I. Informes periódicos sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1074 C (XXXIX) de 28 de julio de 1965,

Observando que solamente 20 Estados, entre ellos algunos Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han presentado informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, de conformidad con la resolución 1074 C (XXXIX),

Consciente de que los Estados partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos no están obligados a presentar informes conforme al procedimiento para la presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social,

Observando no obstante que aproximadamente la mitad de los Miembros de las Naciones Unidas no han presentado información alguna conforme a ningún sistema de presentación de informes,

Convencido de que sólo mediante la presentación oportuna de informes por los Estados Miembros y los organismos especializados puede la comunidad internacional apreciar a la vez el progreso realizado y los problemas todavía por resolver en relación con la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos,

Creyendo también que el valor de dichos informes a efectos de información y comparación a nivel internacional reside en que sean presentados a su debido tiempo por el mayor número posible de Estados,

Deseando acrecentar la eficacia del sistema mediante la introducción de un ciclo simplificado de presentación de informes,

1. Decide que se pida a los Estados Miembros interesados que en lo sucesivo presenten informes periódicos una vez cada dos años en un ciclo continuo; el primer informe, sobre derechos económicos, sociales y culturales, en 1980, el segundo, sobre derechos civiles y políticos y libertad de información, en 1982;

2. Lamenta que el número muy limitado de informes sobre derechos civiles y políticos impida realizar una determinación significativa de las tendencias y evolución de esos derechos en el plano internacional;

3. Reafirma la necesidad de que los Estados Miembros que no presentan informes en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos presenten sus informes a su debido tiempo cuando se les pida que lo hagan conforme al nuevo ciclo establecido para la presentación de informes;

4. Decide que el cuadro de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que aparece actualmente como publicación de las Naciones Unidas (ST/HR/4/Rev.1), cumple adecuadamente la petición hecha al Secretario General en el párrafo 10 de la resolución 1074 C (XXXIX) de que presente a la Comisión de Derechos Humanos un documento que indique la situación en que se encuentran los acuerdos multilaterales internacionales en materia de derechos humanos concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y que, en consecuencia, ese documento ya no es necesario."

II. Yearbook on Human Rights

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la nota del Secretario General (E/CN.4/1338) y el informe del Comité Especial de Informes Periódicos (E/CN.4/1304),

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1793 (LIV), de 18 de mayo de 1973,

Habiendo tomado nota de la resolución 33/171 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978,

Considerando que el Yearbook on Human Rights es un importante instrumento para difundir información sobre los acontecimientos ocurridos a nivel nacional e internacional en lo referente a la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo presente que los Estados que han pasado a ser partes en instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial presentan informes sobre una base establecida de conformidad con las disposiciones de esos instrumentos,

Consciente de que el sistema de informes periódicos establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, sigue proporcionando una útil fuente de información sobre los acontecimientos relativos a los derechos humanos en Estados que no participan en los procedimientos de presentación de informes establecidos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que el Yearbook on Human Rights debería concebirse de manera que reflejara los acontecimientos en materia de derechos humanos en el máximo número de Estados,

1. Decide que, en adelante, la parte del Yearbook on Human Rights dedicada a los acontecimientos nacionales consistirá en extractos tomados de los informes presentados por los Estados en virtud de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y de los informes periódicos presentados por los Estados conforme al procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo;
2. Decide que ya no se pedirá a los Estados que presenten documentación separada, directamente o por conducto de corresponsales, para su inclusión en el Yearbook; no obstante, los Estados que deseen proporcionar documentación destinada directamente al Yearbook son libres de hacerlo;
3. Decide asimismo que, tan pronto como sea posible, el Yearbook se publique anualmente de conformidad con las directrices que figuran en anexo a la presente resolución;
4. Recomienda que se fije una fecha apropiada para la publicación del Yearbook y que en adelante se mantenga esa fecha de publicación."

Anexo

DIRECTRICES RELATIVAS AL CONTENIDO Y PRESENTACION DEL YEARBOOK ON HUMAN RIGHTS

INTRODUCCION - En la introducción se mencionaría la autorización dada por el órgano competente para la publicación y se incluiría una breve descripción de la disposición y el contenido del Yearbook. Se incluiría asimismo una relación de las fuentes de información, en particular una lista de Estados de los que se hubieran recibido informes durante el período considerado.

PRIMERA PARTE: "Acontecimientos nacionales"

La primera parte consistiría en textos que recogerían las decisiones de los tribunales y las disposiciones legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole de cada país. Los textos se seleccionarían entre los incluidos en los informes presentados por los gobiernos de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en los informes periódicos presentados por los Estados conforme al procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social y en la documentación presentada por los Estados con el propósito concreto de que se incluya en el Yearbook. Los textos se ordenarían en epígrafes y subepígrafes por países y por materias respectivamente y contendrían información sobre los territorios fideicometidos y los que carecen de gobierno propio. Las referencias documentales pertinentes se incluirían en notas de pie de página.

SEGUNDA PARTE: "Actividades de los organismos de supervisión"

La segunda parte estaría formada por dos secciones distintas:

En la sección A se recogería la práctica seguida por los organismos de supervisión en lo referente al examen de los informes de los gobiernos y, en su caso, de los organismos especializados y otras tareas encomendadas a los organismos de supervisión en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes. Esta sección contendría pasajes de los informes de los organismos de supervisión a sus órganos jerárquicamente superiores, incluyéndose en notas de pie de página las referencias documentales pertinentes.

La sección B comprendería las decisiones, recomendaciones generales, observaciones y comentarios generales pertinentes aprobados por los organismos de supervisión en relación con el examen de los informes presentados por los gobiernos y los organismos especializados interesados y con otras tareas encomendadas a los organismos de supervisión de conformidad con los instrumentos internacionales. También podrían incluirse las decisiones y resoluciones pertinentes de los órganos jerárquicamente superiores (es decir, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos).

TERCERA PARTE: "Acontecimientos internacionales"

En la tercera parte figurarían otros acontecimientos internacionales y las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, dispuestos con arreglo a las pautas de la parte III del Yearbook on Human Rights for 1973-1974, pero excluyendo las actividades expuestas en la segunda parte. En la tercera parte se incluirían también pasajes de documentos importantes aprobados por los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas o presentados en virtud de decisiones de esos órganos, seleccionados con objeto de darles más amplia difusión, y declaraciones normativas o de principios formuladas por el Secretario General sobre cuestiones de derechos humanos.

ANEXOS - En anexo podría incluirse determinada información, a saber:
a) textos de las directrices generales aprobadas en relación con los diversos procedimientos de prestación de informes; b) situación de las ratificaciones, adhesiones y reservas depositadas en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos; c) lista de documentos del sistema de las Naciones Unidas de interés en materia de derechos humanos.

INDICE - Se incluiría un índice por materias."

VII. Aprobación del informe

32. En su 91ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 1979, el Comité Especial de Informes Periódicos examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1979 y lo aprobó sin votación, con las modificaciones introducidas verbalmente.
